



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

## INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 00015-2021-GRJ/DIRESA/RST/URRHH

### I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud Junín solicita a SERVIR un pronunciamiento respecto a la Opinión Legal N° 00034-2021-GRJ/DIRESA/RST/OAL referente a un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 214-2020-GRJ/DIRESA/RST/ORRHH.

### II. Análisis:

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023 crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado (en adelante, SAGRH), con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil.
- 2.2 Siendo así, conviene señalar que el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 10231 faculta a SERVIR a emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia<sup>2</sup>, la misma que se encuentra delimitada al SAGRH y el servicio civil peruano; comprendiendo así únicamente al personal activo sujeto a las diversas modalidades de vinculación en las entidades públicas<sup>3</sup>. Por lo tanto, no podría entenderse de modo alguno que aquellas

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

«Artículo 10.- Funciones de la Autoridad

La Autoridad tiene las funciones siguientes:

[...] h) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia [...].»

<sup>2</sup> SERVIR en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se constituye en su autoridad técnica normativa y, por lo tanto, sus informes técnicos referidos a consultas sobre el sentido y alcance de las normas relativas al mencionado sistema administrativo fijan una posición que debe ser considerada por todas las oficinas de recursos humanos en su calidad de integrantes del Sistema. En tal sentido, todos los informes técnicos emitidos por SERVIR –incluso aquellos que no hayan sido aprobados por el Consejo Directivo– tienen calidad de vinculante.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo N° 1023 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

«Tercera Disposición Complementaria Final. - Regímenes comprendidos en el Sistema



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

personas que ostenten la condición de cesantes de la Administración Pública se encuentren bajo los alcances del SAGRH o formen parte del servicio civil.

- 2.3 En consecuencia, SERVIR no es la entidad a la cual corresponde emitir opinión técnica sobre los pensionistas del Estado. Sin perjuicio de ello, podría remitir su consulta sobre temas previsionales al Ministerio de Economía y Finanzas, en atención a sus competencias.

### III. Conclusión:

El ámbito de competencia de SERVIR se encuentra delimitado al SAGRH, el cual comprende solo al personal activo que se encuentra vinculado a las entidades públicas. Por lo tanto, no corresponde a SERVIR emitir opinión sobre los alcances normativos a favor de los pensionistas del Estado.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ÁNGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/jps  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Para los efectos del presente Decreto Legislativo, y en tanto se implemente de modo integral la nueva Ley del Servicio Civil, el Sistema comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal utilizados por las entidades públicas, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno [...].».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: DTSWEEE